

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 117; EL ARTÍCULO 143; PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 150; LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 156; INCISO D DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO P R E S EN T E

Diputada Susana Hurtado Vallejo integrante de la H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Honorable Pleno Deliberativo, la presente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE **ASENTAMIENTOS** HUMANOS. ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 117; EL ARTÍCULO 143; PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 150; LA FRACCIÓN VI DEL ARÍCULO 156; INCISO D DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Por instinto los humanos somos seres gregarios, es decir, nacemos y vivimos como miembros de una congregación de personas, con ello se facilita nuestra existencia,

ya que el aislamiento dificultad nuestra protección hacia el exterior de todo lo que nos rodea, por lo que la unión entre personas y grupos se crea una sociedad y con ello necesariamente un orden de gobierno.

El Gobierno es el conjunto de órganos a los que institucionalmente les está confiado el ejercicio del poder político¹, dentro de las actividades de este ejercicio, es proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que vivan bajo su autoridad, en este sentido de expresión, se puede denominar como seguridad pública.

Ahora, de acuerdo al artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto dicha Constitución y las leyes en la materia.

Por tanto, la seguridad pública comprende nos solo la prevención, investigación y persecución de los delitos, sino también la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Federal señala. Además de que el marco de actuación de las instituciones de seguridad pública se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna².

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la

¹ Secretaria de Gobernación, Glosario, "Gobierno" https://n9.cl/6bq5o

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art. 21 párrafo noveno https://n9.cl/b9btj

sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas³.

Así mismo, la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley⁴.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la ley de la materia, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵.

Ahora bien, según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana del 18 de octubre del 2022, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que, durante septiembre de 2022, el 70.5 % de las mujeres y el 57.2% de los hombres consideraron que es inseguro vivir en su ciudad⁶.

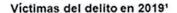
Por otra parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe) de 2020, realizada en el Estado de Quintana Roo enumeró que la prevalencia delictiva en las personas por sexo estima que la tasa de víctimas por cada cien mil habitantes en el estado de Quintana Roo, fue de 26 956 hombres y 23 957 mujeres, tal como se ilustra con la siguiente gráfica:

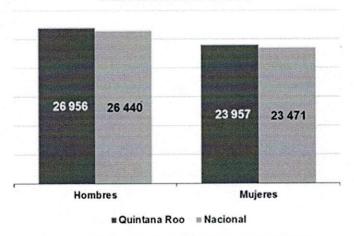
³ Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública Art. 2 https://n9.cl/uo0tj

⁴ Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública Art. 3 https://n9.cl/uo0tj

⁵ Ley General Del Sistema Nacional De Seguridad Pública Art. 4 https://n9.cl/uo0tj

⁶ Inegi. "Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana" <u>https://n9.cl/2kb5l</u>





Gráfica 1 elaboración Inegi 2020 Envipe 2019.

La gráfica anterior muestra que Quintana Roo rebasa el promedio nacional. Ahora, respecto el índice delictivo por tipos de delito, se expone la tasa de delitos más frecuentes por cada cien mil habitantes para la población de 18 años y más en el estado de Quintana Roo, en la siguiente gráfica:

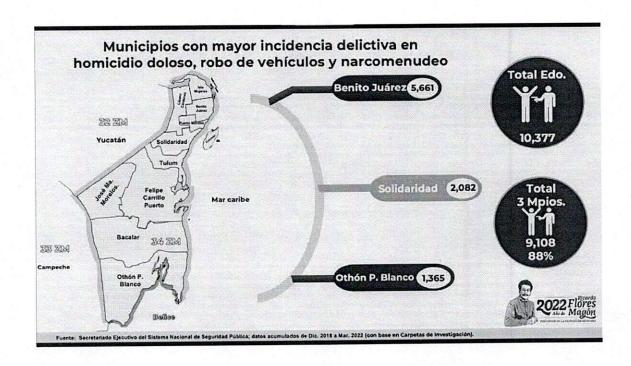


Gráfica 2 elaboración Inegi 2020 Envipe 2019.

Como se puede apreciar el robo o asalto en calle o en transporte público es el que tiene mayor reincidencia en el Estado, lo que significa que se debe de actuar en este sector para inhibir y combatir este tipo de delitos.

De igual manera, de acuerdo con datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), al 31 de octubre del presente año, se reportaron 7,358 víctimas de diversos delitos en el estado de Quintana Roo⁷, así como que ocupa el tercer lugar a nivel nacional respecto a la incidencia delictiva del fuero común, es decir que se cometen 250.2 delitos por cada 100 mil habitantes.⁸

Los municipios con mayor incidencia delictiva en cuanto a homicidio doloso, robo de vehículos y narcomenudeo son: Othón P. Blanco, Benito Juárez y Solidaridad, de acuerdo con la siguiente gráfica:



En este mismo sentido según datos del SESNSP, durante el primer semestre de 2022, los principales delitos del fuero común cometidos en nuestro Estado son: robo

⁷ Fuente: Elaborado con la información remitida por las Procuradurías y/o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. https://drive.google.com/file/d/1LvMEtCsLFQK5txQ6zEleHxhhXkRCBkzk/view

⁸ Fuente: SESNSP-CNI con información reportada por las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales de las 32 entidades federativas. https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published

de motocicleta, homicidio doloso, abuso sexual, contra la libertad personal, robo de vehículo sin violencia, diversos delitos contra la familia, cometidos por servidores públicos, otros de índole sexual, incumplimiento familiar y feminicidio.

Como se desprende de todos estos datos estadísticos, la violencia en nuestro estado no da tregua, por tanto, es imprescindible implementar acciones que contribuyan a inhibir la comisión de los delitos a lo largo y ancho de Quintana Roo.

Al respecto, se puede advertir que una de las formas más eficaces de inhibir la comisión de los delitos, es mediante cámaras de video vigilancia, que transmitan en tiempo real los acontecimientos, para que hagan desistir a los criminales de realizar sus acciones.

En el entendido, que la video vigilancia se propaga cada vez más a diferentes sectores y es un dispositivo significativo para todas las sociedades en estos nuevo tiempos tecnológicos, pues su función se concentra en la captación, monitoreo y acumulación de información codificada acerca de las actividades, rutinas y vida social de las personas⁹

A nivel mundial, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es uno de los países que más utiliza y de manera progresiva las videocámaras en espacios públicos. De la misma forma, este sistema de seguridad ha crecido en Estados Unidos, Japón, Brasil, China, India, Francia, Sudáfrica y otros países de la Unión Europea. Su expansión en Europa Occidental y en Estados Unidos ha cobrado relevancia por los avances tecnológicos¹⁰.

En el ámbito nacional, y de acuerdo a Tweet del Gobierno de la Ciudad de la Ciudad de México de fecha 16 de noviembre del 2020, informó que "para brindar mayor

⁹ Martínez Meza, Karina. Videovigilancia como política de seguridad pública en la ciudad de Puebla (2002-2016), tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico Disponible en https://n9.cl/favuk

¹⁰ Ibídem.

seguridad a las y los usuarios y tener una mejor supervisión del Transporte Público Concesionado, presentamos el avance en la instalación de cámaras de seguridad y GPS en más de 10 mil unidades"¹¹, los cuales están conectados al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad. Y de acuerdo a la jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, destacó que la presencia de cámaras de seguridad que son monitoreadas desde el C5 ha contribuido a que haya una reducción del 55% en los delitos en transporte público, en éste mes de noviembre si se le compara con noviembre del año pasado¹².

En este sentido, si el gobierno apuesta al sistema de video vigilancia como una estrategia de seguridad y como un elemento o técnica que favorece la prevención situacional: medida que se implanta para ayudar al "diseño o manipulación, de un modo sistemático y permanente, sobre aquellos espacios donde se cometen actos delictivos similares, a modo de hacerlos más difíciles y riesgosos, también de menos atractivos y gratificantes" 13

De esta forma, los gobiernos en materia de seguridad pública, adoptan la video vigilancia porque es una elección que suministra a corto plazo, sin demora y económica, la solución de múltiples y diversos problemas para enfrentar a la delincuencia con la ayuda de tecnología.

En derecho comparado otros Estados de la república han decretado en la materia, promoviendo iniciativas para garantizar la ejecución de mecanismos que permitan contar con unidades de transporte público más seguras para los usuarios, información que se presenta en el cuadro comparativo siguiente:

¹¹ Gobierno de la Ciudad de México. Tweet https://n9.cl/05zgo 16 de noviembre del 2020.

¹² AD40 "Colocan cámaras de seguridad en más de 10 mil unidades de transporte público en CDMX" Obtenido el 13 de diciembre del 2022: https://n9.cl/d3u1a

¹³ Martínez Meza, Karina. Videovigilancia como política de seguridad pública en la ciudad de Puebla (2002-2016), tesis de doctorado, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla-Instituto de Ciencias de Gobierno y Desarrollo Estratégico Disponible en https://n9.cl/favuk

Estado	Ley	Medida Adoptada
Aguascalientes	Ley de Movilidad del	Señala en su art. 90 la obligación de
	Estado de	contar con botones de pánico como
	Aguascalientes	parte del equipamiento de las unidades.
Baja California	Ley de Movilidad	El art. 136 impone que el servicio de
	Sustentable y	transporte público deberá contar con
	Transporte del	cámara de seguridad y vídeo grabación.
	Estado de Baja	
	California	
Hidalgo	Ley de Movilidad y	El art. 28 contempla el uso de nuevas
	Transporte para el	tecnologías como parte de la estrategia
	Estado de Hidalgo	integral de movilidad incluye la
		implementación de cámara de
		seguridad.
		El Art. 29 hace mención del programa de
	= = = = = = = = = = = = = = = = = = = =	Seguridad en los Servicios de
		Transporte, el cual deberá considerar la
		utilización de equipo y tecnología de
	7 0 1 7 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	vídeo vigilancia y rastreo
Jalisco	Ley de Movilidad y	Indica en su art. 126 que los vehículos
	Transporte para el	concesionados para el servicio público
	Estado de Jalisco	de transporte contarán con cámaras de
		seguridad que registren el ascenso y
		descenso de pasajeros, la conducción
		del operador, así como la operación a lo
		largo del pasillo de la unidad.
Edo México	Ley de Movilidad del	En el art.16 señala implementación de
	Estado de México	sistemas de control vehicular,
		monitoreo y vídeo vigilancia.
Nuevo León	Ley de Movilidad	Instaura en su art. 78 que, tratándose de
	Sostenible y	la modalidad de transporte público de

		Accesibilidad para el	pasajeros, estos deberán contar con un
		Estado de Nuevo	Sistema de Vídeo de Vigilancia
		León	
Oaxaca		Ley de Movilidad del	Establece en su art. 87 que en el servicio
1 (1)		Estado de Oaxaca	de transporte urbano deberán adaptarse
*** ;			en su interior cámaras de vídeo .
Puebla		Ley de Movilidad y	Instituye en su art. 37 que los vehículos
		Transporte para el	de servicio público de transporte urbano
		Estado de Puebla	deberán estar provistos con cámara de
2 I	2 6		vídeo vigilancia.
San	Luis	Ley Transporte	Señala en el art. 46 que los prestadores
Potosí		Público del Estado	del servicio de transporte público, como
		de San Luís Potosí	medida de seguridad, instalaran
			cámaras de seguridad de vídeo en las
			unidades de transporte

La tabla anterior puntualiza que nueve entidades de la república, han creado normas jurídicas para brindar confianza a los usuarios de transporte público, mediante sistemas de control vehicular, monitoreo, botón de pánico y vídeo vigilancia. Al respecto es de mencionarse que algunos gobiernos municipales y estatales han promovido la instalación de los dispositivos antes señalados en el transporte público, mediante diversos programas y acciones gubernamentales, sin que sea obligatorio por ley.

Por lo anterior, y ante la necesidad de adecuar las normas con el avance que nos permite el conocimiento y la tecnología de nuestro tiempo para combatir la delincuencia y otorgar a los ciudadanos garantías que le ofrezcan seguridad en el transporte público, pues de acuerdo con los datos estadísticos el acto delictivo con mayor incidencia es el cometido en el transporte público, se plantea esta iniciativa de reforma para que fomente la instalación de cámaras de video vigilancia y botones de pánico, en las unidades de transporte público, conectados a los centros de

monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública, para que sea posible la intervención oportuna de las fuerzas del orden, al momento de cometerse algún hecho delictivo.

En ese mismo orden de ideas, a fin de garantizar el bienestar y la seguridad de la ciudadanía quintanarroense, se propone que los municipios implementen en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública cámaras de video vigilancia y botones de pánico en las áreas de mayor incidencia delictiva, a fin de prevenir y combatir la violencia y la delincuencia.

Lo anterior atendiendo al artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Federal, el cual establece las atribuciones de los municipios en cuanto a la seguridad pública, remitiendo a lo estipulado en el artículo 21 constitucional, señalado con anterioridad.

Para mayor claridad en la propuesta se presenta en el siguiente cuadro:

Texto vigente	Propuesta	
Artículo 115. Las políticas y programas	Artículo 115. Las políticas y programas	
de movilidad deberán:	de movilidad deberán:	
I a V	I a V	
No tiene correlativo	V Bis. Promover la instalación de	
	cámaras de vigilancia, botones de	
	pánico y sistemas de	
	geolocalización en las unidades de	
	transporte público con el propósito	
	de vigilarlas desde los centros de	
	monitoreo de la Secretaría de	

	Seguridad Pública, facilitando una
	intervención oportuna al momento
	de presentarse algún hecho
VI a XIII	delictivo.

Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo

Texto vigente Propuesta

Artículo 117. Son obligaciones de los concesionarios: concesionarios:

I... XXIV...

unidades XXV. Instalar en las destinadas al Servicio Público de Transporte un equipo de radiocomunicación y geolocalización tipo GPS que permita informar al centro de atención al usuario la ruta, destino y ubicación en tiempo real, del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito o la probable comisión de delito, y

Artículo 143. Los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros, deberán contar con geolocalizador tipo GPS y sistemas de seguridad, bajo los lineamientos operativos que emita el Instituto conjuntamente con la Secretaría de

las unidades XXV. Instalar en destinadas al Servicio Público equipo de Transporte un de radiocomunicación, cámaras vigilancia, botones de pánico y geolocalización tipo GPS que permita informar al centro de atención al usuario la ruta, destino y ubicación en tiempo real, del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito o la probable comisión de delito, y

Artículo 143. Los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros, deberán contar con cámaras de vigilancia, botones de pánico y geolocalizador tipo GPS y sistemas de seguridad, bajo los lineamientos operativos que emita el

Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de ofrecer condiciones de seguridad a los usuarios.

Instituto conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de ofrecer condiciones de seguridad a los usuarios.

Artículo 150. El Instituto tendrá la facultad de otorgar las autorizaciones a las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 150. El Instituto tendrá la facultad de otorgar las autorizaciones a las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

I... VI...

...

I... VI...

Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas digitales deberán acreditar ante el Instituto que la plataforma cuenta con la capacidad o experiencia necesarias para prestar el difusión, mediante la servicio operación, utilización o administración para el control, aplicaciones geolocalización programación, telemetría en dispositivos fijos

Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas digitales deberán tecnológicas 0 acreditar ante el Instituto que la plataforma cuenta con la capacidad o experiencia necesarias para prestar el mediante la difusión, servicio operación, utilización o administración aplicaciones para el geolocalización programación, dispositivos fijos 0 telemetría en como cámaras de móviles. así

móviles, a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios.

vigilancia, botones de pánico, a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios.

Artículo 156. Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio público de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales tendrán las siguientes obligaciones:

Artículo 156. Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio público de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales tendrán las siguientes obligaciones:

I... V...

I... V...

VI. Colocar equipos de geolocalización tipo GPS en las unidades certificadas por razones de seguridad. Lo anterior, con apego a la normatividad en materia de Protección de Datos Personales;

VI. Colocar equipos de cámaras de vigilancia, botones de pánico y geolocalización tipo GPS en las unidades certificadas por razones de seguridad. Lo anterior, con apego a la normatividad en materia de Protección de Datos Personales;

Artículo 198. Se consideran infracciones graves, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:

Artículo 198. Se consideran infracciones graves, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:

I... III...

I... III...

IV. Operadores de la contratación del servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales:

IV. Operadores de la contratación del servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales:

a) c)	a) c)				
d) No contar con equipo de	d) No contar con equipo de cámaras de				
geolocalización tipo GPS en las	vigilancia, botones de pánico y				
unidades certificadas.	geolocalización tipo GPS en las				
	unidades certificadas.				
Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo					
Texto vigente	Propuesta				
ARTÍCULO 66. Son facultades y	ARTÍCULO 66. Son facultades y				
obligaciones del Ayuntamiento:	obligaciones del Ayuntamiento:				
I a V	I a V				
VI. En materia de Seguridad Pública y	VI. En materia de Seguridad Pública y				
Tránsito:	Tránsito:				
18/1					
a) Garantizar el bienestar y tranquilidad	a) Garantizar el bienestar y tranquilidad				
de las personas y sus bienes, así como	de las personas y sus bienes, así como				
preservar y guardar el orden público en	preservar y guardar el orden público en				
el territorio municipal, con base en la	el territorio municipal mediante la				
prevención social de la violencia y la	implementación de cámaras de video				
delincuencia, expidiendo para tal efecto	vigilancia y botones de pánico, con				
los reglamentos, planes y programas	base en la prevención social de la				
respectivos.	violencia y la delincuencia, expidiendo				
	para tal efecto los reglamentos, planes				
() () () () () () () () () ()	y programas respectivos.				

El Estado y los Municipios de Quintana Roo, tienen la obligación de garantizar la seguridad pública a la ciudadanía quintanarroense, mediante acciones contundentes para la disminución de los delitos, procurando el bienestar y la integridad de quienes transitamos en la vía pública o en el transporte urbano.

Fundada y motivada la propuesta en los argumentos ya mencionados, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO, SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 117; EL ARTÍCULO 143; PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 150; LA FRACCIÓN VI DEL ARÍCULO 156; INCISO D DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 115 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 115. Las políticas y programas de movilidad deberán:

I... a V...

V Bis. Promover la instalación de cámaras de vigilancia, botones de pánico y sistemas de geolocalización en las unidades de transporte público con el propósito de vigilarlas desde los centros de monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública, facilitando una intervención oportuna al momento de presentarse algún hecho delictivo.

VI... a XIII...

SEGUNDO: SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 117; EL ARTÍCULO 143; PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 150; FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 156 Y INCISO D DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:



Artículo 117. Son obligaciones de los concesionarios:

XXV. Instalar en las unidades destinadas al Servicio Público de Transporte un equipo de radiocomunicación, **cámaras de vigilancia, botones de pánico y** geolocalización tipo GPS que permita informar al centro de atención al usuario la ruta, destino y ubicación en tiempo real, del vehículo concesionado, así como para poder ser asistido en caso de que ocurra un hecho de tránsito o la probable comisión de delito, y

Artículo 143. Los vehículos que presten el servicio de transporte de pasajeros, deberán contar con **cámaras de vigilancia**, **botones de pánico y** geolocalizador tipo GPS y sistemas de seguridad, bajo los lineamientos operativos que emita el Instituto conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, con la finalidad de ofrecer condiciones de seguridad a los usuarios.

Artículo 150. El Instituto tendrá la facultad de otorgar las autorizaciones a las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales, conforme a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento.

I... VI...

Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales deberán acreditar ante el Instituto que la plataforma cuenta con la capacidad o experiencia necesarias para prestar el servicio mediante la difusión, operación, utilización o administración de aplicaciones para el control, programación, geolocalización o telemetría en dispositivos fijos o móviles, **así como cámaras de vigilancia, botones de pánico**, a fin de que los particulares puedan contratar sus servicios.

Artículo 156. Las personas morales que medien o promuevan la contratación del servicio público de transporte entre particulares y concesionarios a través de plataformas tecnológicas o digitales tendrán las siguientes obligaciones:

I... V...

VI. Colocar equipos de **cámaras de vigilancia**, **botones de pánico y** geolocalización tipo GPS en las unidades certificadas por razones de seguridad. Lo anterior, con apego a la normatividad en materia de Protección de Datos Personales;

Artículo 198. Se consideran infracciones graves, según el tipo de servicio, vehículo u operador, las siguientes:

I... III...

IV. Operadores de la contratación del servicio público de transporte a través de plataformas tecnológicas o digitales:

a)... c)...

d) No contar con equipo de **cámaras de vigilancia**, **botones de pánico y** geolocalización tipo GPS en las unidades certificadas.

TERCERO: SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I... a V ...

VI. En materia de Seguridad Pública y Tránsito:

a) Garantizar el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público en el territorio municipal **mediante la implementación de cámaras de video vigilancia y botones de pánico**, con base en la prevención social de la violencia y la delincuencia, expidiendo para tal efecto los reglamentos, planes y programas respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las autoridades competentes tendrán 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer los accesorios de seguridad con los cuales deberán contar las unidades de transporte público.

SEGUNDO: Los Municipios en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, implementarán las cámaras de video vigilancia y los botones de pánico, en las ciudades que más incidencia delictiva presenten, de manera gradual y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

TERCERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Congreso del Estado de Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de enero del año 2023.

DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO